

Quando a la facultad que por dho. R. C. de 24
de Mayo a 24 de Mayo de 1780 se dio a
su Abbeniente a dho. R. C. de 24 de Mayo, por el
cual se dio a dho. R. C. de 24 de Mayo en el
y hasta tanto que a dho. R. C. de 24 de Mayo
se dio a dho. R. C. de 24 de Mayo, a dho. R. C. de 24 de Mayo
Verano de ella, persona ha sido, y sus sucesores y en
quien Concurran las Casadas y aca quanto ne
requiso y por lo mismo Lauer. Obtenido onesta
Cilla el Oficio de Episcopo anual de ella, para
que en su nombre y representando la persona
de dho. R. C. de 24 de Mayo, se refera en la forma dha
el Oficio de las Procurador. Sin embargo, y por ello
queda entrax y entre en la Junta de
Consejo y de la en el qual se tenga por y por
Asiento, yingar a dho. R. C. de 24 de Mayo con
la de mas R. C. de 24 de Mayo de ella que hemina
ces gracias y fran quese y de mas exempciones
que por dho. R. C. de 24 de Mayo, y con dho. R. C. de 24 de Mayo
das y entre todas dhas este nombran, se ha de
presencia para su uso y ejercicio ante el Con
sejo de Justicia y representando de esta Cilla para
que onen Consecuencia y en dho. R. C. de 24 de Mayo
tanto que para en efecto se dho. R. C. de 24 de Mayo
saber, se aca y tenga para el dho. R. C. de 24 de Mayo
perpetuo Procurador dho. R. C. de 24 de Mayo.